



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE MODALIDADES DE CUOTA DE COLEGIATURA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 17 incisos c) y h) de la Ley n.º 10 352, del 21 de junio de 2023, publicada en el Alcance n.º 254 a la Gaceta n.º 235 del 19 de diciembre de 2023, Reforma Integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica y en cumplimiento de lo acordado en la asamblea general extraordinaria celebrada el ____ de _____ de 2024.

Considerando:

1).- Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, la cual, en el caso del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica se encuentra en su ley orgánica, en el numeral 17 incisos c) y h), que atribuye a la Asamblea General la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus fines y funciones.

2).- Que con la Reforma Integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, el legislador dispuso, artículo 10, que: *Los profesionales incorporados en el Colegio deberán cumplir con sus obligaciones económicas relacionadas con el pago de cuota de colegiatura que establezca la Asamblea General;* asimismo que por la vía del reglamento, el Colegio podría determinar los casos en que puede otorgarse una cuota de colegiatura reducida o, en su caso, eximirse del pago al colegiado.



3).- Que la Reforma Integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica dispone en su artículo 12 inciso d) entre las obligaciones de los colegiados cumplir puntualmente con el pago de las cuotas de colegiatura y que dentro de los fondos del Colegio, están: *c) Las cuotas mensuales por colegiatura que deben satisfacer sus miembros; d) Las multas por concepto de morosidad en el pago de las cuotas de colegiatura; k) Las cuotas del Fondo de Mutualidad y Subsidio; l) Las cuotas extraordinarias establecidas de acuerdo con esta ley.*

4).- Que la Reforma Integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica establece en su artículo 29 establece como deberes de la Tesorería: a) Supervisar la recaudación de los fondos; b) Vigilar que se recauden las cuotas y contribuciones establecidas.

5).- Que deviene en necesario la intervención de la Asamblea General del Colegio en orden al dictado de la reglamentación de modalidades de cuotas de colegiatura;

Por tanto, se aprueba:

REGLAMENTO DE MODALIDADES DE CUOTA DE COLEGIATURA

Artículo 1. Fin de la reglamentación.

El presente reglamento tiene la finalidad de regular las modalidades de cuotas de colegiatura de los colegiados.



Artículo 2. Definiciones.

Se definen las siguientes modalidades de cuotas de colegiatura:

Modalidad 1. Ordinaria.

Modalidad 2. Estudiante.

Modalidad 3. Incapacidad Temporal.

Artículo 3.

La modalidad 1. Ordinaria, corresponde al colegiado menor de 65 años, cuya cuota es la que establecerá la Asamblea General y está compuesta de la siguiente forma: el Colegio, el Centro de Recreo, el Fondo de Retiro Odontológico y el Fondo de Mutualidad y Subsidio.

Artículo 4.

La modalidad 2. Estudiante, corresponde al colegiado menor de 65 años, al día en el pago de todas las obligaciones con el Colegio y que realizará estudios de posgrado en el exterior o en el país, en una de las especialidades y posgrados odontológicos inscritas en el registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos del Colegio, con un tiempo semanal mínimo de 40 horas. La duración de los estudios, será la que establezca el Reglamento de Especialidades y Posgrados Odontológicos o el criterio técnico que al respecto emitirá la Comisión de Especialidades y Posgrados Odontológicos debidamente avalado por la Junta Directiva, esta comisión de trabajo será la responsable de verificar estos requisitos.

Artículo 5.

La modalidad 2. Estudiante, está compuesta de la siguiente forma: el 25% de la cuota del Colegio, el 100% de la cuota del Centro de Recreo, el 100% de la cuota del Fondo de Retiro Odontológico y el 100% de la cuota del Fondo de Mutualidad y Subsidio, la cual es establecida por la Asamblea General, este beneficio no es retroactivo.



Artículo 6.

Requisitos para la modalidad 2. Estudiante:

Presentar con 1 mes de anticipación, la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva solicitando la aprobación de la modalidad 2. Estudiante, la cual deberá incluir: nombre de la especialidad o posgrado odontológico, plazo de duración del estudio, teléfono celular, de residencia y correo electrónico para notificaciones.
2. Carta de la universidad donde haga constar la admisión y adjuntar el plan de estudios.
3. Declaración jurada donde adquiere el compromiso de informar al Colegio cuando concluya los estudios para efectos de aplicar el cambio de la modalidad 2. Estudiante a la modalidad 1. Ordinaria.
4. En caso de estudios en el exterior, deberá presentar una fotocopia del pasaporte indicando la última fecha de entrada a Costa Rica, requisito que deberá cumplir al regresar al país.
5. Estar al día en el pago de todas las obligaciones con el Colegio.

Artículo 7.

En caso de no presentar el original del título al Colegio o no obtener la consecución del mismo, el cual originó este beneficio, deberá pagar la cuota de colegiatura de acuerdo a la modalidad 1. Ordinaria, de forma retroactiva desde el momento en que se aprobó la modalidad 2. Estudiante y hasta la presente fecha.



Artículo 8.

La modalidad 3. Incapacidad Temporal, corresponde al colegiado menor de 65 años, al día en el pago de todas las obligaciones con el Colegio y que se encuentre incapacitado de manera temporal para ejercer la profesión Odontológica por un plazo desde 1 y hasta 6 meses, plazo que podrá ser prorrogable.

Artículo 9.

La modalidad 3. Incapacidad Temporal, está compuesta de la siguiente forma: el 100% de la cuota del Fondo de Retiro Odontológico y el 100% de la cuota del Fondo de Mutualidad y Subsidio, la cual es establecida por la Asamblea General, este beneficio no es retroactivo.

Artículo 10.

Requisitos para la modalidad 3. Incapacidad Temporal:

Presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva solicitando la aprobación de la modalidad 3. Incapacidad Temporal, la cual deberá incluir: teléfono celular, de residencia y correo electrónico para notificaciones.
2. Adicionalmente, deberá considerar:

Tendrá derecho al beneficio de incapacidad temporal, el colegiado que demuestre a satisfacción de la Junta Directiva que se encuentra imposibilitado para el ejercicio de su profesión, por causa de incapacidad.



Todo colegiado que sufra de algún tipo de invalidez que lo incapacite temporalmente para ejercer la profesión y que desee acogerse al beneficio, presentará la solicitud a la Junta Directiva, quien actuará de la siguiente manera:

Cuando el solicitante se encuentra cubierto por el seguro de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros, el Colegio le aprobará el beneficio por incapacidad, en el momento en que la Caja Costarricense de Seguro Social lo declare inválido o el Instituto Nacional de Seguros reconozca la incapacidad.

Además, el colegiado que solicite el beneficio por incapacidad de acuerdo con este reglamento deberá someterse al reconocimiento médico que designe la Junta Directiva, cuando ésta así lo considere. El incumplimiento de esta obligación podrá a juicio de la Junta Directiva, denegar el beneficio establecido en este reglamento.

3. Adjuntar documentación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.
4. Estar al día en el pago de todas las obligaciones con el Colegio.

Artículo 11.

Se respetarán las disposiciones contenidas en los reglamentos de los Fondos de Retiro Odontológico, de Mutualidad y Subsidio, así como el reglamento de especialidades y posgrados odontológicos.



Artículo 12.

Los colegiados que reciban los beneficios que establecen los reglamentos de los Fondos, de Retiro Odontológico o de Mutualidad y Subsidio quedaran exonerados del pago de la cuota de colegiatura.

Artículo 13.- Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria No. XX celebrada el XX de XX de 2024.